



# Resolución Directoral

R.D. N° 2540 -2017-MTC/28

Lima, 22 NOV. 2017

VISTO, el escrito de registro N° N° T-178011-2017 del 11 de julio de 2017, presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA**, sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 454-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad Bagua – Bagua Grande – Cajaruro – Copallin – El Milagro – El Parco, departamento de Amazonas;

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 454-2007-MTC/03 del 8 de agosto de 2007, notificada el 15 de agosto del mismo año, se otorgó autorización a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA**, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Bagua – Bagua Grande, departamento de Amazonas, con vigencia hasta el 15 de agosto de 2017;

Que, con escrito del Visto, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA**, solicitó renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 454-2007-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Bagua – Bagua Grande – Cajaruro – Copallin – El Milagro – El Parco, departamento de Amazonas;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que *“La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis (6) meses, se tienen por no presentadas.”*; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 11 de julio de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-



2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA**, ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión; asimismo, se ha verificado que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

Que, con Resolución Viceministerial N° 205-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión en UHF, para las localidades del departamento de Amazonas, entre las cuales se encuentra la localidad Bagua – Bagua Grande – Cajaruro – Copallin – El Milagro – El Parco, que comprende al distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, donde se ubica la estación de la administrada;

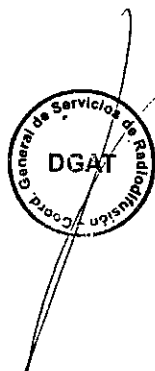
Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **4381** -2017-MTC/28, esta Dirección General considera que es procedente renovar la autorización otorgada a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA**, al haber cumplido con la presentación de los requisitos y las condiciones previstas para tal efecto en la norma, y verificándose que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 454-2007-MTC/03, a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA**, por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión educativa por televisión en UHF, en la localidad de Bagua – Bagua Grande – Cajaruro – Copallin – El Milagro – El Parco, departamento de





# Resolución Directoral

Amazonas, con vencimiento al 15 de agosto de 2027.

**ARTICULO 2°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

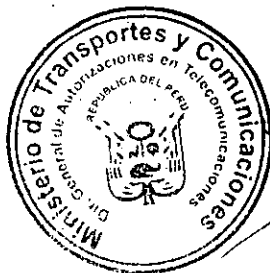
**ARTÍCULO 3°.-** La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.

**ARTÍCULO 4°.-** La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**ARTÍCULO 5°.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia, así como disponer su publicación en el portal web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,



**Luis Fernando Castellanos Sánchez**  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones

